



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI482/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. EDMUNDO BRIONES FUENTES.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 02 de abril de 2012, el C. Edmundo Briones Fuentes, ante la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla, presentó mediante escrito libre una solicitud de acceso a la información pública, misma que se cita a continuación:

"EDMUNDO BRIONES FUENTES, POR MI PROPIO DERECHO Y EN MI CALIDAD DE CIUDADANO EN PLENO EJERCICIO DE MIS DERECHOS, COMO LO JUSTIFICO CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR, Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR ACUERDOS Y NOTIFICACIONES, [REDACTED] ANTE ESTE H. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A SOLICITAR CON TODO RESPETO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO DE LAS SIGUIENTES DOCUMENTACIONES O CONSTANCIAS :

A).- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER COMO DIPUTADO O SENADOR, EN LA ELECCIÓN DEL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS, DEL C. JULIO LORENZINI RANGEL; INES SATURNINO LOPEZ; JORGE GARCILAZO; ANTONIO VAZQUEZ; HUGO ALEJO DOMINGUEZ; ENRIQUE NACER; VICTOR HUGO ISLAS HERNANDEZ; JOSE LUIS MARQUEZ MARTINEZ; ENRIQUE DOGER GUERRERO; JESUS MORALES FLORES Y FILIBERTO GUEVARA Y DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN ACOMPAÑADO A DICHA SOLICITUD Y DEL ACUERDO QUE RECAYO A LA MISMA POR PARTE DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON TODO RESPETO, SOLICITO:

UNICO.- PROVEER DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESPETUOSAMENTE

H.PUEBLA DE Z., A DOS DE ABRIL DEL 2012." (Sic)

- II. En fecha 11 de abril de 2012, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio VSL/225/2012, a través del cual la Junta Local Ejecutiva remitió la solicitud de información antes descrita, la cual fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, asignándole como número de folio **UE/12/02271**.
- III. El 12 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- IV. En fecha 23 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta mediante el Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el solicitante, ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/1827/2012 del 3 de abril de los corrientes, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección.

Asimismo, le informo el cargo de los ciudadanos enunciados en la solicitud, por el que han sido registrados por sus respectivos partidos políticos, ante el Instituto Federal Electoral, que habrán de contender en las elecciones federales electorales a celebrarse el presente año.

**Candidato Cargo**

Julio César Lorenzini Rangel PAN, Puebla 10, Diputado Mayoría Relativa, Propietario  
Inés Saturnino López Ponce PAN, Puebla 8, Diputado Mayoría Relativa, Propietario  
Jorge Blas Garcilazo Alcántara PAN, Puebla 3, Diputado Mayoría Relativa, Suplente  
Antonio Edgar Vázquez Hernández PAN, Puebla 3, Diputado Mayoría Relativa, Propietario  
Hugo Alejo Domínguez NA, Puebla 4, Diputado Mayoría Relativa, Propietario  
Enrique Nacer Hernández NA, Puebla 14, Diputado Mayoría Relativa, Propietario  
Adrián Víctor Hugo Islas Hernández NA, Puebla 1, Senador Mayoría Relativa, Propietario  
José Luis Márquez Martínez Compromiso por México, Puebla 2, Diputado Mayoría Relativa, Propietario  
José Enrique Doger Guerrero Compromiso por México, Puebla 6, Diputado Mayoría Relativa, Propietario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Javier Filiberto Guevara González Compromiso por México, Puebla 14, Diputado Mayoría Relativa, Propietario" (Sic)

- V. En fecha 26 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud tanto a la Dirección del Secretariado como a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de darle trámite.
- VI. El 03 de mayo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y personalmente, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VII. En fecha 11 de mayo de 2012, la Dirección del Secretariado dio respuesta mediante oficio número DS/890/2012 informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, de la que se adjunta en (122 fojas) en original y versión pública, copia de los expedientes de los siguientes Candidatos a Diputados Federales y senadores, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Los CC. Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, José Luis Márquez Martínez, José Enrique Dóger Guerrero, Jesús Morales Flores y Javier Filiberto Guevara González, Edgar Antonio Vázquez Hernández, Blas Jorge Garcilazo Alcántara e Inés Saturnino López Ponce y Laura Verónica Escobar Juárez, Hugo Alejo Domínguez y Enrique Nácer Hernández.

No omito señalar que dichos documentos contienen datos personales mismos que han sido testados por tratarse de información confidencial.

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE." (Sic)

### **Considerandos**

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...) 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. A efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de la información solicitada solicitado, materia de la presente resolución es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Edmundo Briones Fuentes, que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección del Secretariado), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
  - Relación de los ciudadanos enunciados en la solicitud, informando el cargo por el que han sido registrados por sus respectivos Partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Políticos, ante el Instituto Federal Electoral, que habrán de contender en las Elecciones Federales Electorales del presente año.

Candidato	Cargo
Julio Cesar Lorenzini Rangel (PAN)	Puebla 10, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.
Inés Saturnino López Ponce (PAN)	Puebla 8, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.
Jorge Blas Garcilazo Alcántara (PAN)	Puebla 3, Diputado Mayoría Relativa, Suplente.
Antonio Edgar Vázquez Hernández (PAN)	Puebla 3, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.
Hugo Alejo Domínguez (NA)	Puebla 4, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.
Enrique Nacer Hernández (NA)	Puebla 14, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.
Adrián Víctor Hugo Islas Hernández (NA)	Puebla 1, Senador Mayoría Relativa, Propietario.
José Luis Márquez Martínez (Compromiso por México)	Puebla 2, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.
José Enrique Doger Guerrero (Compromiso por México)	Puebla 6, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.
Jesús Morales Flores (Compromiso por México)	Puebla 7, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.
Javier Filiberto Guevara González (Compromiso por México)	Puebla 14, Diputado Mayoría Relativa, Propietario.

De igual forma, se pone a disposición del solicitante los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se registran las candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismos que se señalan a continuación:

- **CG192/2012, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHO PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, el cual podrá localizar en la siguiente liga:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Marzo/CGes201203-29/CGes290312ap3.pdf>

- **CG193/2012**, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHO PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, localizable en la liga:

[http://genero.ife.org.mx/candidaturas2012/CGes290312ap4 \(Dip\).pdf](http://genero.ife.org.mx/candidaturas2012/CGes290312ap4 (Dip).pdf)

- **CG258/2012**, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, el cual podrá consultar en la siguiente liga:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Abril/CGext201204-25/CGe250412ap1.pdf>

No obstante lo anterior y tomando en consideración que el solicitante pide se le entreguen los acuerdos antes indicados en copia certificada por duplicado, se pone a su disposición en 402 fojas útiles certificadas, las que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señalo al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de **\$4,422.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Ahora bien, la Dirección del Secretariado, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, indicó que en relación a la *"copia certificada de la solicitud de registro para contender como Diputado o Senador en la elección del primero de julio del año en curso, de cada una de las siguientes personas, del C. Julio Lorenzini Rangel; Inés Saturnino López; Jorge Garcilazo; Antonio Vázquez; Hugo Alejo Domínguez; Enrique Nacer; Víctor Hugo Islas Hernández; José Luis Márquez Martínez; Enrique Doger Guerrero; Jesús Morales Flores y Filiberto Guevara y de todos y cada uno de los documentos que hayan acompañado a dicha solicitud"*, contienen datos considerados como **confidenciales** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del Órgano Responsable se encuentran los siguientes: el domicilio (sin testar la Entidad) y firma que se estampa en la **carta de aceptación de candidatura**; del **acta de nacimiento** huella dactilar, entidad, delegación, número de juzgado, libro, acta, año, clase, fecha de registro, nombre del padre y madre, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad; nombres de los abuelos paternos y maternos; de la **credencial para votar con fotografía**, domicilio particular (sin testar Entidad); folio, año de registro, clave de elector, estado, distrito, municipio, localidad, sección, huella dactilar, firma y el OCR y de la **solicitud de registro** el domicilio (sin testar la Entidad), firma y la clave de elector.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

**“Artículo 2**

**1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

(...)

**XVII. Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

**“Artículo 12**

***De la información confidencial***





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**1. Como información confidencial se considerará:**

(...)

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**

(...)"

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por los órganos responsables, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

**"Artículo 35**

***Protección de datos personales***

**Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código."**

**"Artículo 36**

***Principios de protección de datos personales***



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

*De la publicidad de datos personales*

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos.**

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección del Secretariado, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: el domicilio (sin testar la Entidad) y firma que se estampa en la **carta de aceptación de candidatura**; del **acta de nacimiento** huella dactilar, entidad, delegación, número de juzgado, libro, acta, año, clase, fecha de registro, nombre del padre y madre, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad; nombres de los abuelos paternos y maternos; de la **credencial para votar con fotografía**, domicilio particular (sin testar Entidad); folio, año de registro, clave de elector, estado, distrito, municipio, localidad, sección, huella dactilar, firma y el OCR y de la **solicitud de registro** el domicilio (sin testar la Entidad), firma y la clave de elector. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición del solicitante en **132 fojas simples certificadas en versión pública**, mismas que se le entregarán al C. Edmundo Briones Fuentes.

Así las cosas y tomando en consideración que la información señalada en el párrafo anterior es solicitada mediante copias certificadas por duplicado, se pone a su disposición en **132 fojas útiles certificadas en versión pública**, las que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señalo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$1452.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al petionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V, 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del C. Edmundo Briones Fuentes, la información pública señalada en el considerando **5** de la presente resolución:

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección del Secretariado, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección del Secretariado, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **6** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Edmundo Briones Fuentes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

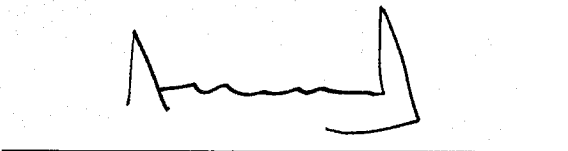
**NOTIFÍQUESE** al C. Edmundo Briones Fuentes, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2012.



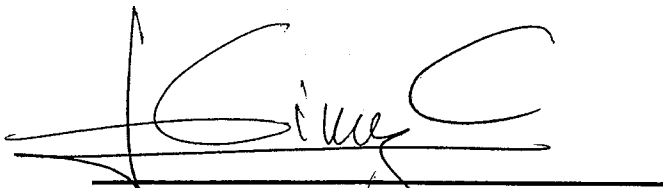
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información